



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Handwritten notes on the right side of the page, including:
- *en bixos*
- *omero*
- *hizano*
- *ametas*
- *hanchel*
- *hizano*
- *en bixos*
- *hizano*



Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Acuerdo de las Cortes de Castilla y León...
y se acordó para vacar...
app. ca. Subarba La Alcazalla del Viento.

Tram. Juan de Alcazar...
de Sevilla...
el numero por su estado...
enmuyant...
Su. Theveda Manq. por...
y su comun, segun y como...
tax y Conferen...
ambas mag. por...
mediante...
caballalla del Viento...
y mandaron...
nominada...
les acostumbrado...
Portuna Concuana...
de admittina...
do sal emate...
se remata...
ad cumpt...
Otro. Comendone...



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



Así como se ha visto en el tenor de lo que se le admira la
que fuere siendo Turba y anegada; Tomándose todo por fee. y
Dilic^a. con arreglo a lo que por este año. Lo Decreto an^o. y fin
manera de sus cosas. los q^e. Superior de q^e. yo el Sr. D. Josef

Don Fr. Vexaz / Fr. Arnelas Valle / Juan Sanchez



De Dilic^a / de edic^o -

En cumplimiento de lo mandado en el Acuerdo q^e. anue^o. Lo el Sr.
D. Josef. ha expresado en los sitios y Parajes Acostumbrados de
estas de edic^o. q^e. en el presente y p^a. q^e. Conste lo ponga
por Dilic^a q^e. fuesen enmendadas. y q^e. se sigan los dias de hombre
y año anue^o de =

Poliza y Remate / Carta de Remate a trece dias del mes de Agosto de
esta Carne mill seces de vacas y dos a^o. estando juntos en la
debyuntam^o. de ella los señores D^o. Excmos. D^o. de Navarra y
Arrelas. D^o. Alc^o. de Madrid. por su Mage^o. en ambos estados D^o. de
de Navarra. D^o. San Pedro de Vela y Alonso de Utrilla D^o. de
una em^a. de los señores Diputados y D^o. de Indias Personeros para
de hacer de rematar los Abastos q^e. remencionan en el Acuerdo
de q^e. de p^a. de p^a. de p^a. Diego Valle de la Vega. quien hizo parte
de libra de carne de vacas de diez y seis onzas. a ser q^e



todo el año con la condiz^{on} de q^e el Ganado sea a obligaz^{on} de la Par
tax en la se^{ra} del mado. La qual Loteria se fue admitida p^{or} su
mex; y subseguidam^{te} Pedro Bravo se amarra Regindas Vasco
Las mismas condiz^{on} tenen^{do} q^e se Adealar para la N^{ra} el dho Diego
Valle mesero otros tien^{do} q^e mas se Adealar = Pedro Bravo mesero
anteriormente tien^{do} q^e mas p^{or} la ga^{nta} con las dhas condiz^{on} q^e non quierien
p^{or} mayor; Andres Condovilla Vasco Las mismas Condiz^{on} hiso me
jora de dar la libra de carne a cinco quattos asta la quaxima
Pedro Bravo mesero ama^{re} en^{do} q^e se Adealar con las dhas con
diz = Pedro Nicolas Abgado tambien venia a dar mesero dho
Abgado ama^{re} en^{do} q^e se Adealar Vasco Las mismas Condiz^{on}
Gabriel Banq^{no} ama^{re} en^{do} q^e se Adealar mesero en^{do} dha libra de carne a cinco
quattos toda la quaxima con las expresadas Condiziones; el dho Diego valle
bajo las mismas mesero dho Abgado a quatro quattos la dha quaxima y a
mil xaf. de Adealar; el dho Pedro Nicolas mesero tien^{do} q^e mas se Adealar q^e
dando por ma^{re} en mil y ciento; el referido Gabriel Banqueroo alcomando to
Portura ven Adealar puro expresada libra de carne a cinco quattos todo
el año; Pedro Nicolas mesero en^{do} dar la quaxima a quatro quattos; Diego
valle mesero asi mismo el darla el mes de Abril por dho quatro quattos
el nominado Banq^{no} bajo las mismas Condiziones mesero tien^{do} q^e mas se Adealar
para la N^{ra}; y por el mencionado Pedro Nicolas Holgado con antes de las con
diziones antes dhas mesero tien^{do} q^e mas se Adealar quedando en documento
en cuyo vispuesco binto por sus Me^{re} q^e persona alguna mesero en
referido Abgado temiendo por bien la echo y en consideracion aya com
acordar las Tres de la tarde hucion y hucion por ha^{re} mado p^{or} dho Ad
en el expresado Holgado quien junto con Pedro Garcia Nicolas se con
a quien dio por fador estando p^{or}ermea vedolegacion junto y a mancomen
uno se porri consolidam con sus personas y bienes a comp





Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MXXI SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

en el nombrado Abasto bien y fiel m^{te} las Condiciones conq se le remite y para lo an hazer ama^x abundam^{to}. Dieron l^{da} cumplido alos Jur^{tes} de. M. g. le sean competente y esta causa puedan conocer para q^e sacado lo q^e dho es lo Compelan y apremien por tdo^s la^s el D^{ño} y ha efectiva como si fuera p^{re}sentem. Pasada en autoridad de esta Jurgada Remunacion todo D^{ño} y leyes en favor conq En al y los del en forma. encuyo testimonio. asi lo otorgaron. siendo p^{re}sent^{es} por Abogados Jur. Cordero Andres Cordovilla. y Don Gonz. Cano Ley^{tes} y los otorg. aqui en el en^{te} D^{ño} y Conos. Los firmaron y de referidos venieren conq. Suplicaron seg. asimismo la D^{ña} =

Don M^{te} N^{ro} de ^{San} Am^{te} de ^{San} Juan Sanchez

[Handwritten flourish or signature]

Estos dias y a. ante los J^{tes} y Theorim. y Penoseros. q^e constan del Acuerdo. q^e estap. Cavera estando Jurgado y congregados en el Ayuntamiento y Sala Capitular para efecto de evaguar las Porturas y Theoricas del Abasto q^e en dho Acuerdo se emisionan siendo como ha conq las D^{ña} el dia Cordero esta J^{te}. quien hizo Portura. en el Abasto



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Teiste maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

del Tazon obligandose cada libra de esta especie regulada
 por Diez y seis onzas a hazer sescho quaxtos, todo a a. y quinientos
 N. de Acedas para abalita siendo tambien de su cuenta pagar
 a. n. q. Diez q. el dia y encaverrando de quanto en libra. i. en
 conta condicion de q. si el Ayente subiese a mas pesos. q. el de setenta
 N. se le hade Levantada a Proposicion. y si la cosa e, ameno bien se
 le hade Pasar. por el mismo tenor y hazer, con anaglo. a lo q. no
 se cada hazer. bien emendado. q. Dho Tazon base en de buena
 calidad: Y visto por sus N. y. sea y a como cosa de las Tres de la anse
 de los dias. y Persona alguna haia en esta en dho Abasco de se
 luego ademas se admira dho Portuza. med. contemplada Junta. y
 aneglada. Inviexon. y hazer por el rematado en los dho Jul. Condicion
 el referido Abasco. con las mismas Condij. q. se expresa, y para su
 mayor Cumplim. se mandaron Diez fiador hazerado; en cuyo
 puerto. Presente. a Pedro Conde de... en dias su... equien se con
 tituyo. por el. y uno. y otro como principal. Y fiador Despues de haber
 echo los cargos Correspond. am. a... a... y de...
 a... y cada uno seponi e... se obligan... y obligan
 con sus personas. muebles y bienes... y... ad an
 el Tazon q. regiere el comun de buena calidad...
 en libra... con dho q. han...



q. se expusieron en el dia de mañana a las 10 de la mañana: y para lo asi
 cumplir. y hazer. Dieron todo supeditado a las Justicias
 y Jueces de S. M. q. se sean competentes. y de sus causas puedan co
 nocer para q. a todo lo q. oho es de compelan. y apremien
 p. onado. Rigor de Dño y bñ. ejecutiva como senten^{to} asado
 en cosa juzgada. Invenianon todo Dño. y Leyes se usaron con
 la Grã. y los sel en forma; en cuyo. Wñ. asido. Dieron An
 micel en. de S. M. p. e. Interina del Ayuntamiento. de. Siend
 venies por Wñ. Pedro Nicolas Domingo Gom. Cano. y Juan Go
 verno. Legido. de. y los otorg. aqui en. Doy fee. como co
 firmo. el q. sup. y por el q. no lo hizo or. Wñ. an. y se oho
 venies firmo. el q. sup. de q. asimismo la Doy =

G. de Privexay Fran. Arnelas Valle Fran. Sanchez

Potuna, y de marce
 de Pescado

Encomendada. de referido de amey. y a. Emunados
 Jueces, Medidores, Diputados y Non Personeros. estando en oho
 de casa de Ayuntamiento: para ef. de evaguar. los de marce que
 se expresan en el Acuerdo q. amey. Siendo como a cosa de
 las Doye de oho dia. Panerio ante sus Wñ. y semiel. Infraes en
 en. de Interina de Ayuntamiento. Ju. Gom. Sanay de la Doy.
 quien puro la libra de Pescado de Doy. y sus onyas. abnanon
 el seco. y mueve el mojado. todo el a. la qual



Por una de las admitida, posea jurada, y anegada: y en el mismo
instante por Jul. Campallo su convejo, y serrefora. a ocho quarenta
abogado, con las mismas condic^o: cuyas acciones tambien se admitio
y por el Sr. Juan Gomez; y como las referidas condic^o. se adien
quarenta y ocho abogados. y prometieron venir a la parte
de la parada; en cuyo sup^{ta}. y en el caso ha de persona alguna
q. mejorase de lo abarro. med^{te} senya a cosa de las tres de la tarde
de ocho dia treze. lo hubieron y hubon sus meyo. q. se emattado, con
la condic^o de q. el Mercado q. vendiese ha de ser de buena calidad: y a
simismo. Lemandaron die e fiador, para el veuno de los abarro
por cuyo motivo hallandose por Pedro Concha Veg. certav. se con
tugo. por su fiador. y emendado del cargo q. tienen el uno como Jun
cipal. y el otro como fiador. ari Junios. y reman comun a Non ari
y cadavros se porri e Inolidan se obligavan. y obligaron. con sus Pen
y bienes. y muebles. y ha de ser hauido. y por haber. a tener el Remun
abarro. bien suuido, sin q. se demifique la misma minima a la en
tiempo de q. como tambien. a pagar otros veinte. de Vaso Las mul
tas. y apensivim^{to}. q. se le Impusieren con arreglo. a D^{no}. y para lo
arri cumplia. y hazer Dienon todo su Poder cumplido. a las Justis
de S. M. q. se sean competentes. y de sus causas pueden. y se van
conozen p. q. a todo lo q. dho es. le compelan. y apremien p. todo
digo de D^{no}. y ha de ser efectiva como por ser en. Pasado en esta Justis
Invenmianon todo D^{no}. y se se senfaron con a. y la de en forma
en cuyo whim. arri lo Dienon y otorgaron ari a mi el Sr. de
S. M. siendo Wago. Jul. Condes Andres Condovilla. Domingo
Gom. Cano Vegino de referidas. y de los otorg. ^{tes} Juan de q. Sup
y de los de uno de dho Wagos. y de otros. ^{tes} como a de



Diez y siete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Diputación y Personero Juntos acordamos el q. sup. se q. Doy

Don G. de Viverra^{co} Fran Amelas Valle^{co} Juan Sanches^{co}





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Juan Gonzalez Santos vecino de esta villa ante
V. paderos en la mejor forma que luyan haya en su
y Diego q'ami cargo como el abasco de pescados por
obligacion que de ello tiene en este presente año y es comp
una otorgada por ante el ex^{mo} de este Noble ayun
tambien en las condiciones que incluye sien
do una de ellas que en caso el año haia de ser
libra del peso a precio de diez granos y ocho el
medio y como semejantes obligaciones se van con
binse en el modo mas equitativo que no permito
q' ningun empleado en ellas experimente detri
mentos en sus facultades antes si les tenga alguna
conveniencia por ser el mesio mas proporcionado
atener uien prohibido y jurado de mejor calidad
el abasco de su cargo por vedarse en benefi
cio del publico en esta consideracion y tener
quebra notable en el genero me exprime para
lo ala noticia de V. haicndo presente q' a causa
de las continuas lluvias y el mal temporal q' el
se ha experimentado ha desado el comercio
de este genero y aumentado el precio y exprime
de modo q' con respecto a lo q' antes tenia y se ven
tenense del mismo la fortuna q' tiempo he ha de ser
y ocho granos me es inevitable una consider
perdida a q' el no se le danse luyan mediante
de la Carta aqui lo tengo jurado y con
con igual en quanto a las circunstancias

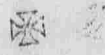


y buenas qualidades si conseruado el aumento y estimar q^o ha tomado el pescador por el mesio mas proporcionado y equitativo seme aumentada de quatro en cada libra ~~sea~~ diez m^o o lo q^o parezca pues en otra forma me es indispensable una concisa pensada q^o no es conforme alas disposiciones legales q^o no la permiten alr abaratos y en esta virtud

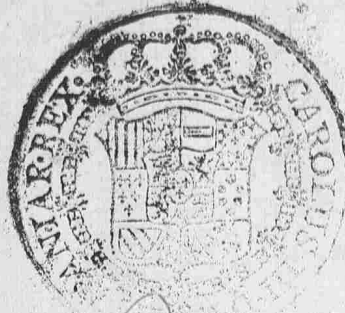
Reservado en fuerza de las causas q^o me motivan y con Justificadas secretas q^o con respecto al aumento q^o ha tomado el pescador quanto de lo equitativo posible seme aumentado proporcionalmente el precio en libra de ocho o diez m^o respectiue uno q^o sea del Juicial agrado para cuyo efecto no fuere arimismo de lo que el actual ~~sea~~ para el Abasto conseruadas las buenas qualidades con que lo reparte del publico y el q^o sea defecto q^o haya aora sea ofensante lo se hacer por persona q^o sea del Juicial concepto afin de que se exprese el levante y pueda darsele como lo expone y la Verdad Justifican del eng^o ademas de ser de Justicia Veriunke m^o.

Edo
Luz. Dn Andres Ferrnanz

Auto
Auto el pedim^o q^o ante y por los S^{es} del Ayuntamiento de esta se anota al margen Dia enor^o q^o por quanto de Comta anu m^o en el Notario Ferrnanz q^o Supre esta parte Deruelugo. Devian de ser de a un^o con el Ayuntamiento de Mexico de ocho m^o en libra q^o solia con a reserva de reducirlo del precio de un m^o me y quando q^o se estime Conbeniente q^o por me an sur m^o do Acordaron Decretaron y Firmaron



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Don J. Superior en esta P. de B. y de N. y dos dias del
mes de Mayo de mill Setecientos y dos años de q. yo el

Eno Don J. =

J. de Rivera y Fran Amelau Valle

Mig. de Rojas

Migue Penanada

J. D. Juan Texeda

Large circular stamp or seal.

Ante mi

Don J. Rivera

por Valle

por Texeda Penon.

por Casas Diputado

por Penanada Diputado

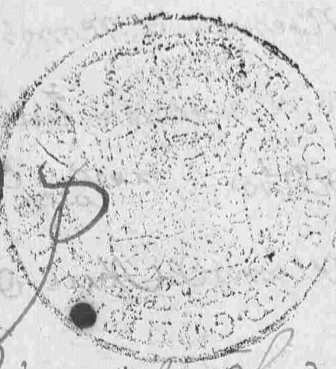
Juan Martin Melgarejo

Camero

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

OP



Edo Nicolas Olgado Vizcaino del dho. Ayuntamiento de Paredes Encomendador
q. lugar ayda. en dho. y Digo q. amirango. Conde el Abasco de Carne por obligacion
q. a ello tiene en esta pte. a. y en 2da. otorgada por el Sr. D. Juan de Ayala
tam.º Vasco de las Cortes q. incluye siendo una de ellas q. la que asimismo se
debe dar. haviendo cada libra de carne. a quatro cuartos. y el Sr. D. Juan de Ayala
a. p. alrino: y como Semestramente obligan. de van congeciar. en el modo mas equita
tivo. q. no permitira q. ningun empleado en ellas se expusiere de dho. empuj
cubrades. antes si se tenga Alg.º convenien.º a poner el medio mas proporcionado
tenor vien surtido el Abasco de Carne por el dho. Ayuntamiento de Paredes
en esta consideracion. y sentira una notable quiebra me estimula. Pasado al
Noticia de dho. haciendo pte. q. a causa del mal temporal. q. se a expen
mentado se halla el Ganado muy atrasado de modo q. no a lude nada el peso
conespond.º a q. se agrega el haver muy poco Causa q. motiva haverse en
caerido de modo q. con el respecto. al menos q. tenia dho. Ganado. y estava quando
dha. obligacion. es Induvitable. una conocida Perdida, a q. no deve darse lugar
dianca el zelo con q. asta aqui lo tengo surtido. y continuare en lo Subteraneo
enbiguado termino: por cuyo motivo conforme a las Disposic.º Legales de dho.
q. no permitira el q. ningun Abastero se expusiere a quiebra en el dho.
Supp.º de dho. venia en enfuensa de las Causas q. de vo expuestas de en esta que
con resp.º a ellas se ponga husando de la equidad posible a dho. quiebra. la libra
o el q. sea del Tuboial pagado. como lo expone de la Necesaria Justificacion
en q. ademas se en dho. Justific.º. haviere men.º = Pedro Nicolas Olgado

Auto/ Junio el Pedro.º q. amirango. por los sres. del Ayuntamiento de Paredes. q. se
al Madrid en dho. Ayuntamiento de Paredes q. en atencion a conde de dho. Ayuntamiento. el notario



perquisis q...
aumentaron en p...
la libra q...
viesen por...
q...
emitta va de...
...

CO
FRAN ANTONIO VALL
JUAN TENEDA
MANGUERA
CO
SANO SANCHEZ
Ante m...
Juan Martin Melg...
y Cano

Y para probar el valor de las mercedes que se han
de xer fazienda de esta Real Audiencia que sea comparezcan ante el
Jefe de la Real Audiencia de Tera m^o lo y remediare dicha Audiencia
de esta Real Audiencia que sea conforme al mandado publicado
en el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 en los Reales Decretos
brados en esta expresada N^o a fin de que de los Reales Decretos de
Zedillo que se refieren a como dar su lugar, en esta Real Audiencia
sustentada comparezca ante el Jefe de la Real Audiencia que se leia como daria
segun. Conbenza como para el de la causa de Garrado que
cada uno de ellos, pasado el tiempo no que bien por el Real de
pacho sino haviendo comparezido, no estauan sus mercedes
el tomar las providencias al Comisario para su Real Audiencia
mo Conbenza de darme, q no se da m^o fig las ventas de este
Comisario; y por lo que asi sus mercedes Comandaron que se
acordaron firmaron los que se refieren de el Don Jell =

G. de
don J. de
San Juan
J. de
J. de

San Juan
San Juan
San Juan
San Juan

Y para probar el valor de las mercedes que se han
de xer fazienda de esta Real Audiencia que sea comparezcan ante el
Jefe de la Real Audiencia de Tera m^o lo y remediare dicha Audiencia
de esta Real Audiencia que sea conforme al mandado publicado
en el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 en los Reales Decretos
brados en esta expresada N^o a fin de que de los Reales Decretos de
Zedillo que se refieren a como dar su lugar, en esta Real Audiencia
sustentada comparezca ante el Jefe de la Real Audiencia que se leia como daria
segun. Conbenza como para el de la causa de Garrado que
cada uno de ellos, pasado el tiempo no que bien por el Real de
pacho sino haviendo comparezido, no estauan sus mercedes
el tomar las providencias al Comisario para su Real Audiencia
mo Conbenza de darme, q no se da m^o fig las ventas de este
Comisario; y por lo que asi sus mercedes Comandaron que se
acordaron firmaron los que se refieren de el Don Jell =

Y para probar el valor de las mercedes que se han
de xer fazienda de esta Real Audiencia que sea comparezcan ante el
Jefe de la Real Audiencia de Tera m^o lo y remediare dicha Audiencia
de esta Real Audiencia que sea conforme al mandado publicado
en el Real Cédula de 17 de Julio de 1763 en los Reales Decretos
brados en esta expresada N^o a fin de que de los Reales Decretos de
Zedillo que se refieren a como dar su lugar, en esta Real Audiencia
sustentada comparezca ante el Jefe de la Real Audiencia que se leia como daria
segun. Conbenza como para el de la causa de Garrado que
cada uno de ellos, pasado el tiempo no que bien por el Real de
pacho sino haviendo comparezido, no estauan sus mercedes
el tomar las providencias al Comisario para su Real Audiencia
mo Conbenza de darme, q no se da m^o fig las ventas de este
Comisario; y por lo que asi sus mercedes Comandaron que se
acordaron firmaron los que se refieren de el Don Jell =



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

aus. Jambrodo. Onda. V. los edictos q' venen en mandam
en el acuerdo anterior q' para q' asi conste lo ponga p' el
de l' d. en la v' de N. de C. q' se doctaba de mi N. S. de C. el
venta. V. de C.

J. Lando

Delute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

Don Leon, Diego Sillero, P. del Valle, Juan Moura, P.

Parcon, por nosotros y a nombre de otros señores,

nos por quienes presentamos Cautión a Su Magestad y a su

M. como mejor proceda decirnos q. el fuero de la Velloza

del Prado acotada Real de esta V. se ha tasado por

sugetos expertos q. ha nombrado el Ayuntamiento y sus

ta municipal en premio de mil y quinient. Rs. lib respa

ra los propios y mediante q. con arreglo a las nob

mas disposiciones del Consejo debe distribuirse el dho

fruto a los señores por su tasaz. on atendiendo en primer

lugar a los mas necesitados y q. no tenemos como

da proporz. on en las demas deheras y encomendas

se adquieren en poca ni en mucha Cantidad el ex

sado fruto para el sustento de los ganados en esta

V. de H. de

Supp. A. R. se ve una adjudicamos el dho fruto estando

como estamos llanos a pagar liquido para la dho

tho milly quinient. Rs. y siendo asimismo q. la dho

tas. de el salario de los Guardas y con la proporz. a

de q. el dho fruto lo distribuiremos entre otros señores

igualmente mercedados a proporz. on de los fondos q. expu

ria q. pedimos Sr. Domingo Leon

Pedro del Valle

Pedro de Astor



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diezete marave is.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Don Juan de Rivera Reg. de real caxa de N. S. M. de enaque-
lla Ma. y Anna que may lugar aya en dño Puerto y sus
coligada ami notaria que los medias Sextas de la Deputa-
cion de Boberal proprio de ella se allan regulad y tarad en
turienag y Ding ^{sta} de N. S. y segun la ultima Resolucion de
su Ma. (Dij. h. 10. 8) y Senory de N. S. Supremo Consejo de
Camilla me compax el dño de preferen^a con antelad^o al Sanac^o
sexano, breuero de ella y en cada virtud usanelo del dño
lugo me allano alapaga y satisfar^o de otra Canad. por
nervitaxlas como las nervito para mi Sanac. lanax, baxo
de la coneliz. que el Excmo. que hiziere de eae sine aya de otra
usax de el en la proxima Sumbra de otra Deputa. no haziendo
perjuicio alas Cruzad. de los con repale y demas aquiere coner-
ponde pue como tal vez y labradou etu pary metosa en ellas
latierna con rupon diona ami labor portancia.

N. S. M. de pido y supp. de lo mandado de reren y de raminen y de r
prouas ala Cruzada para y satisfar^o de otra Canad. de sin
perjuicio de otro qualquiera vez y tenga y qual dño pax de
Jurazia y pido de y Juraz. De lo pido
Por la parte
Pablo Romero

Auto

Admiree sin la condic^o de haverse de rematar tierra cuya Daron

De reren de reren con tiempo con arreglo alas N. ordenes y rebrogadas
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



